



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXXIII - Nº 145

CORDOBA, (R.A.), MARTES 27 DE AGOSTO DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PRIMERA PUBLICACION

#### OFICIALES

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 21 de Mayo del 2013 - MOLINERIS ATILIO JUAN Y PIOVANO ROBERTO MARCELO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.R.S.F. Nº 0019/2013 - Y CONSIDERANDO: QUE: de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MOLINERIS ATILIO JUAN Y PIOVANO ROBERTO MARCELO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201-086604 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-70841248-8 con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 743 de la localidad de Arroyito, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos 2012(04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013(01). QUE: , esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE, previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE: no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o.2012. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente MOLINERIS ATILIO JUAN Y PIOVANO ROBERTO MARCELO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201-086604 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70841248-8 el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el plazo de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba Nº 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable contra quien se instruye el sumario dispuesto en el presente, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es

Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 20115 - 2/9/2013 - s/c.-

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 28 de Mayo del 2013 - LAS RUEDAS S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.R.S.F. Nº 0029/2013 - Y CONSIDERANDO: QUE: de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LAS RUEDAS S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201-103452 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71010630-0 con domicilio en calle Bvrd Fulvio Salvador Pagani Nº2049 de la localidad de Arroyito, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos 2011(02-03-04-05-06-08-09-10-11-12) 2012(01-02-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013(01). QUE: , esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE, previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE: no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente LAS RUEDAS S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201-103452 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71010630-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el plazo de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba Nº 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable contra quien se instruye el sumario dispuesto en el presente, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 20119 - 2/9/2013 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 29 de Mayo del 2013 - GAIDO DANIEL HORACIO Y FERRERO GUSTAVO JOSÉ S.H. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.R.S.F. Nº 0031/2013 - Y CONSIDERANDO: QUE: de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GAIDO DANIEL HORACIO Y FERRERO GUSTAVO JOSÉ S.H. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-004871 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71070553-0 con domicilio en calle Tucumán Nº 138 de la localidad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos 2011(01-02-03-04-05-06-08-10-12) 2012(01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013(01). QUE: esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE, previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE: no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente GAIDO DANIEL HORACIO Y FERRERO GUSTAVO JOSÉ S.H. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-004871 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71070553-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el plazo de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba Nº 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable contra quien se instruye el sumario dispuesto en el presente, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 20120 - 2/9/2013 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 22 de Mayo del 2013 - CARABAJAL MIGUEL ALBERTO Y GIORIA JUAN CARLOS - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.R.S.F. Nº 0021/2013 - Y CONSIDERANDO: QUE: de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CARABAJAL MIGUEL ALBERTO Y GIORIA JUAN CARLOS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201-086850 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-70844976-4 con domicilio en calle Av. Deán Funes Nº 142 de la localidad de Arroyito, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos 2011(01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) 2012(01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013(01). QUE: , esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información

propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE, previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE: no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 - EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente CARABAJAL MIGUEL ALBERTO Y GIORIA JUAN CARLOS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 201-086850 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70844976-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el plazo de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba Nº 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable contra quien se instruye el sumario dispuesto en el presente, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 20121 - 2/9/2013 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 22 de Mayo del 2013 - FOCCO ADRIANA Y COLUSSI OLGA S.H. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.R.S.F. Nº 0023/2013 - Y CONSIDERANDO: QUE: de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FOCCO ADRIANA Y COLUSSI OLGA S.H. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212-300039 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-70884929-0 con domicilio en calle Pte D F Sarmiento Nº 741 de la localidad de Alicia, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos 2011(07) 2012(04-05-06-07-08-09-10-12) y 2013(01). QUE: , esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE, previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE: no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 - EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FOCCO ADRIANA Y COLUSSI OLGA S.H. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212-300039 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70884929-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el plazo de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba Nº 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable contra quien se instruye el sumario dispuesto en el presente, que en caso de abonar voluntariamente la

multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 20122 - 2/9/2013 - s/c.-

POLICIA DE CORDOBA  
UNIDAD REGIONAL  
DEPARTAMENTAL COLON

NOTIFICAR al Cabo RICARDO DANIEL NUEVO DNI. N° 20.151.717 del contenido de Resolución N° 211, por el Término de CINCO (5) días seguidos mediante su publicación en el Boletín Oficial acorde a lo reglado en el Art. 58° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5350 (T. O. 6658), cuyo texto dice: "CORDOBA, 14 de Mayo de 2013. VISTO: el expediente N° 0002-026421/2004 en el que Jefatura de Policía propicia la baja del Cabo de la Policía de la Provincia Ricardo Daniel NUEVO (M.1. N° 20.151.717), a los fines de acogerse a la jubilación por Invalidez en forma definitiva, acordada por Resolución N° 299.837/10 de la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba. y CONSIDERANDO: Que luce incorporada Resolución de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba N° 299.837 de fecha 08 de Junio de 2010, mediante la cual se acuerda al agente el beneficio de la Jubilación por Invalidez en forma Definitiva. Que al encartado se le acordó el beneficio del Retiro Obligatorio por Incapacidad Provisoria mediante Resolución N° 229.506/03 emanada del Ente Previsional y prorrogada por Resoluciones Nros. 250.237/05; 278.059/07 Y 285.705/08, a partir del vencimiento del periodo anterior y con el haber ya asignado. Que por Resolución N° 410/2010 del entonces Ministerio de Gobierno se reservó el cargo de Cabo, cuya prórroga venció el 31 de Mayo de 2010. Que obra en autos Informe de la junta Médica establecida al efecto la que determina un grado de incapacidad del agente superior al 66% de la T.O., de carácter definitivo, permanente e irreductible. Que lo solicitado encuentra fundamento legal en las previsiones del Art. 107 de la Ley 9728, concordante con la Ley 8024. Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al requerimiento de autos y transformar el beneficio de la jubilación por invalidez provisoria en forma definitiva, debiendo desafectarse el cargo de Cabo en el que revista, previamente reservado. Por ello, facultades delegadas por el Art. 1° inc. 3) del decreto 2689/2011, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 214/2013, EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1° CONVALIDASE lo actuado y en consecuencia, DISPONESE la transformación de la Jubilación por Invalidez Provisoria en Definitiva del cabo de la Policía de la Provincia de Córdoba Ricardo Daniel NUEVO (M.I. N° 20.151.717 - Clase 1968), conforme a lo dispuesto por Resolución N° 299.837/2010 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, debiendo dejar sin efecto la reserva del cargo de Cabo, a partir del 1° de Junio de 2010. Artículo 2° \_ PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCION N° 211. MINISTERIO DE SEGURIDAD. CORDOBA. FIRMA CRIO. GRAL. @ D. ALEJO PAREDES. Ministerio de Seguridad

5 días - 20392 - 2/9/2013 - s/c.

POLICIA DE CORDOBA  
UNIDAD REGIONAL  
DEPARTAMENTAL COLON

NOTIFICAR al Subcomisario ALEJANDRO GONZALO CHAVERO DNI. N° 23.823.685 del contenido de Resolución de Jefatura de Policía N° 55000/13, por el Término de CINCO (5) días seguidos mediante su publicación en el Boletín Oficial acorde a lo reglado en el Art. 58° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5350 (T.O. 6658), cuyo texto dice: "VISTO el presente expediente identificado como N° DPVIII -3992 a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral del Personal Policial, con la finalidad de determinar su condición administrativa en virtud de haber hecho uso de Licencias por razones de salud bajo la vigencia de la Ley N° 9728 Y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. (02103) se incorpora Nómina de Personal que ha usufructuado Licencia Médica superando la cantidad de días estipulados por el arto 680 inc. "d" respectivamente de la Ley de Personal. Que ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva Ley de Personal Policial N° 9728, vigente a partir del día 01/01/2010, se dispuso establecer una nueva modalidad de cómputos de día de licencia por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el Art. 680 inc. "d" de la citada normativa, estipula que revistara en servicio efectivo "el personal con licencia por razones de salud desvinculadas del servicio, hasta un (01) año computable desde que la misma fue verificada y con una antigüedad mayor a quince (15) años de servicio". Por su parte el Art. 690 inc. "c" dispone en relación a la situación de revista en disponibilidad que revistara en tal carácter "el personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, desde el momento que exceda e periodo de servicio efectivo y hasta seis (06) meses más" ... Asimismo se prevé que vencido este plazo el personal revistara en situación pasiva por el termino máximo de seis (06) meses, ello por imperio del art. 70° inc. "d". Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes, corresponde colocar a los mismos en situación de DISPONIBILIDAD, al personal nominado en Anexo " y por los períodos consignados y en SITUACION PASIVA y mientras se mantenga en dicha condición médica y hasta el plazo máximo de seis (06)

meses. Corresponde otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por el Art. 940 Y 95° del texto legal citado y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento el análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N° 2226/12, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscrito, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de las facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la colocación en situación de Disponibilidad y Pasiva del personal detallado en el Anexo 1, todo ello por resultar legalmente procedente y por los períodos correspondientes de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 69° inc. "c" de la Ley N° 9728 Y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y hasta el plazo máximo de (06) meses. 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94° y 95° de la Ley N° 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se efectúen los registros de rigor. 5. PROTOCOLICÉSE. JEFATURA DE POLICIA, 26 de Marzo de 2013. - RESOLUCION N° 55000/2013. Firmado: Crio. General RAMON ANGEL FRIAS - JEFE DE POLICIA. ANEXO I. PERSONAL QUE INGRESA EN DISPONIBILIDAD Y PASIVA. RESOLUCION N° 55000/13. ORDEN: 4. JERARQUIA: Subcomisario. APELLIDO y NOMBRE: CHA VERO ALEJANDRO GONZALO. M. I. N°:23.823.685.. DISPONIBILIDAD Y PASIVA DESDE: 02/09/2012. HASTA: 06/09/2012."

5 días - 20391 - 2/9/2013 - s/c.

POLICIA DE CORDOBA  
UNIDAD REGIONAL  
DEPARTAMENTAL COLON

NOTIFICAR al Subcomisario ALEJANDRO GONZALO CHAVERO DNI. N° 23.823.685 del contenido de Resolución de Jefatura de Policía N° 55269/13, por el Término de CINCO (5) días seguidos mediante su publicación en el Boletín Oficial acorde a lo reglado en el Art. 58° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5350 (L. O. 6658), cuyo texto dice: "VISTO el presente expediente identificado como N° DPVIII-134/13 a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral del Personal Policial, con la finalidad de determinar su condición administrativa en virtud de haber hecho uso de Licencias por razones de salud bajo la vigencia de la Ley N° 9728 Y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. (02) el Departamento Medicina Laboral comunica que los causantes con más de Quince (15) años de antigüedad, han superado la cantidad de días de Licencia Médica estipulados por el arto 69° inc. "c" detallándose al efecto la totalidad de días de usufructo, situación por la cual deben ser considerados en los términos del Art. 70° inc. "d" del mismo plexo legal. Que ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva Ley de Personal Policial N° 9728, vigente a partir del día '01/01/2010, se dispuso establecer una nueva modalidad de cómputos de día de licencia por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el Art. 69° inc. "c" de la citada normativa, estipula que revistara en disponibilidad "el personal con licencia por razones de salud desvinculadas del servicio, desde el momento que exceda el periodo de servicio efectivo y hasta seis (06) meses más" ... Por último se prevé que vencido este plazo, el personal revistará en situación pasiva por el término de seis (06) meses, ello por imperio del art. 70° inc. "d", Así las cosas y determinándose cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes, corresponde colocar a los mismos en Situación Pasiva, todo ello por los por los períodos determinados respectivamente en nómina del personal adjuntada en Anexo I mientras se mantenga en dicha condición médica y hasta el plazo máximo de seis (06) meses. En virtud de lo expuesto corresponde otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por el Art. 95° del texto legal citado, y para el caso que sea necesario, a los efectos que esa instancia imparta las directivas pertinentes tendientes a procurar la devolución de parte del/los causante/s de lo oportunamente percibido de manera indebida, a través de un acuerdo extrajudicial, teniéndose presente que para el caso de un resultado negativo en la gestión, se deberá dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba a sus efectos, con el objeto de promover el cobro judicial de lo que se trata; y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento el análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N° 310/13, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscrito, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de las facultades que le son propias, RESUELVE: 1. REGULARIZAR la situación del personal detallado en el Anexo 1, y en su mérito HOMOLOGAR la colocación en Situación Pasiva de los mismos por los periodos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones previstas en el arto 70° inc. "d" de la Ley N° 9728. 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines del arto 95° de la Ley N° 9728, según corresponda, y en caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial, conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se realicen los registros de rigor en el legajo médico laboral de los causantes. 5. PROTOCOLICÉSE. JEFATURA DE POLICIA, 10 de Junio de 2013. RESOLUCION N° 55269/2013. Firmado: Crio. General RAMON ANGEL FRIAS JEFE DE POLICIA. ANEXO I. PERSONAL QUE INGRESA EN SITUACION PASIVA. RESOLUCION N° 55269/13. ORDEN: 3. JERARQUIA: Subcomisario. APELLIDO y NOMBRE: CHAVERO ALEJANDRO GONZALO. M. I. N°: 23.823.685. PASIVA DESDE: 02/09/2012. HASTA: 06/10/2012. "

5 días - 20390 - 2/9/2013 - s/c.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Córdoba, 20 de Agosto de 2013. La Dirección de Personal dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba, con domicilio en Rosario de Santa Fe 650, B° Centro de Córdoba Capital, en virtud de lo tramitado en las actuaciones administrativas identificadas como Expediente N° 0165-098636/2013, cita y emplaza a la Sra. Gabriela Alejandra Ramírez D.N.I. N° 25.610.696 para que en el término de 48 hs. formule descargo y aporte las constancias correspondientes, respecto del abandono de cargo incurrido desde el 01/01/2011 hasta la fecha, bajo apercibimiento de aplicar la sanción disciplinaria que correspondiere, conforme a lo establecido en el arto 68 jnc. "d" (causal de cesantía) de la Ley 7233 y su Dcto. Reglamentario 1080/86. FIRMADO: LIC. JOSÉ GUIDA - DIRECTOR DE JURISDICCION DE PERSONAL.

5 días – 20516 - 2/9/2013 - s/c.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 de marzo de 2013 - DE FRANCESCHI JUAN RAUL - Ref.: Expediente S.F. 6494518/ 13 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6494518/ 13, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, DE FRANCESCHI JUAN RAUL, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280675873 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-06407029-1, con domicilio en calle Curaquen 5871 - Dpto. 2 - Barrio Arguello de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.: "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 21-08-12, retroactiva al 01-07-12. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle a la firma contribuyente DE FRANCESCHI JUAN RAUL, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280675873, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-06407029-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 20524 – 2/9/2013 - s/c.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 09 de mayo de 2013 - IMEXCA INTERNACIONAL SA - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522860/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable IMEXCA INTERNACIONAL SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9012152982 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70941036-5, con domicilio en calle Cabello N° 3181 - Piso 6 - Dpto. F de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Abril a Diciembre de 2012 y Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO B RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente IMEXCA INTERNACIONAL SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9012152982 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70941036-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658,

"...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 20525 – 2/9/2013 - s/c.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 09 de mayo 2013 - G.N.C. SAN ROQUE S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522779/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable G.N.C. SAN ROQUE S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218092110 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-69299900-9, con domicilio en calle San Martín N° 2007 - Barrio Costa Azul Sur de la localidad Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Julio, Octubre y Diciembre de 2012; Enero y Febrero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente G.N.C. SAN ROQUE S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218092110 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-69299900-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 20526 – 2/9/2013- s/c.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 09 MAY 2013 - FAE SRL - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522601/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FAE SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270334806 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70817660-1, con domicilio en calle Dr. Amadeo Sabattini N° 459 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les

atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FAE SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270334806 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70817660-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°, el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 20527 – 2/9/2013 - s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 de julio 2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6526228/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente INSUMOS VILLA MARIA SOCIEDAD COLECTIVA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9043003674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70979619-0, con domicilio en calle Vicente Lopez y Planes Nº 594 de la localidad Villa Maria, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL SEISCIENTOS ( \$ 6.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente INSUMOS VILLA MARIA SOCIEDAD COLECTIVA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9043003674, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70979619-0, una multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ( \$ 6.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS CATORCE ( \$ 14,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ( \$ 40,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el

sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 20528 – 2/9/2013 - s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 28 de mayo de 2013 - GAF S.R.L. EN FORMACION - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6500051/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GAF S.R.L. EN FORMACION inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215321720 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-70845655-8, con domicilio en calle Av. España Nº 277 PB de la localidad Villa Maria, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente GAF S.R.L. EN FORMACION inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215321720 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70845655-8, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°, el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 20529 - 2/9/2013 - s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 15 MAY 2013 - OMAR SAVINO SRL - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6501469/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable OMAR SAVINO SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200931122 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-60274292-6, con domicilio en calle Av. Dr. Amadeo Sabattini Nº 2292 - Barrio Colon de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE

no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C. T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente OMAR SAVINO SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200931122 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-60274292-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 20530 - 2/9/2013 - s/c.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 25 de julio 2013 - VISTO: el expediente N° SF 6492713/ 13 (N° Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable VELEZ NORBERTO OSVALDO, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280682462 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-28008740-9, con domicilio tributario en calle Río San Miguel S/N, de la Localidad Santa Rosa de Calamuchita, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-03-13; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc d) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-06-13 - Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. "inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 31-08-12, retroactiva al 01-06-12. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por la responsable como en este caso es "el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 385,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente VELEZ NORBERTO OSVALDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280682462, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-28008740-9, una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 385,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574

y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 20531 - 2/9/2013 - s/c.

## LICITACIONES

### HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA



El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llevará a cabo la CONTRAT. TRAM. SIMPLIF. N° 285/13 - Tramitada bajo el CUDAP:EXP-UNC: 0045384/2013 - con el objeto de la Adq. de Telas para sector costurero del HUMN. La apertura de sobres será el 06 de SETIEMBRE de 2013, a las 12 hs. y los pliegos pueden adquirirse - sin cargo - en Rodríguez Peña 285 Córdoba, Oficina de Compras y Licitaciones de Lunes a Viernes de 9 a 13 hs.

N° 20651 - \$ 129.-

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llábase a LICITACIÓN N° 19/2013, "Para el mantenimiento y reparación de la pintura del edificio de Tribunales de la Ciudad de Río Tercero de la Provincia de Córdoba, sito en Av. Peñalosa N° 1379 de dicha ciudad". LUGAR DE APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. FECHA: 20 de Septiembre de 2013, a las 09:30 hs. VISITAS: el oferente deberá asistir a por lo menos una (1) visita, considerándose la misma requisito indispensable para la presentación de propuestas. A tales efectos, se ofrecerán dos visitas al edificio, acompañadas por personal técnico, a realizarse los días 05/09/2013 y 10/09/2013, a las 11:00 hs.. PLAZOS: El plazo total para la ejecución de los trabajos se establece en NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la notificación de la adjudicación. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas 158-Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Tel.: 0351-4481014, interno 37043 o 37045. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones"). PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$716.261,28). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$65)."

3 días - 20642 - 29/8/2013 - s/c.

 	
LICITACION PUBLICA N° 05/2013	
ASUNTO	LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE 39 (TREINTA Y NUEVE) EQUIPOS PARA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE CON DESTINO A LA COSTANERA DE MAR DE ANSENUZA
APERTURA	Día 05/09/2013 a las 12Hs.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 249.500,00
GARANTIA DE LA OFERTA	1%
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 ds
FORMA DE PAGO	Dentro de los 30 días corridos desde la fecha de presentación de la factura.
SELLADO DE LEY	\$ 65
VALOR DEL PLIEGO	\$ 250
LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA	Salon de Actos del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, Humberto primo N° 607 sub suelo
VENTA DE PLIEGOS	Compras, Contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura.
CONSULTA DE PLIEGOS	Compras, contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs
RESOLUCIÓN	27/02013

2 días - 20713 - 28/8/2013 -s/c.-

**PUBLICACIONES ANTERIORES****OFICIALES****CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA**

NOTIFICACIÓN - RESOLUCION N° 8561 - Córdoba, 13 de Agosto de 2013. - Ref. Expte. N° 0045-016051/2012.- El Consejo General de Tasaciones de la Provincia, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de Barrio Nueva Córdoba, en el expediente de referencia emitió la Resolución N° 8561/13 que se adjunta en copia certificada, integrando con la presente un cuadernillo de dos fojas útiles VISTO: Lo solicitado por la, Dirección Provincial de Vialidad, sobre la corrección del apellido de uno de los titulares que figura en la Resolución N° 8523; CONSIDERANDO: Que se deslizó un error material involuntario en el folio 50 vuelta, Resolución N° 8523, dice CONSTANZA cuando corresponde decir COSTANZA; EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE: Art. 1°.-RECTIFICAR en fojas 50 vuelta Resolución N° 8523 (art. 1°) donde dice CONSTANZA corresponde decir COSTANZA; Art.2°.- COMUNIQUESE a la Dirección Provincial de Vialidad y Archívese.- Arq. Miguel Angel Alcalá – Presidente del Directorio.

5 días - 20357 - 30/8/2013 - s/c.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA****MINISTERIO DE SEGURIDAD  
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO**

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1006096 ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: CORDOBA, 06 de Agosto de 2013, Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1°; DISPONER la BAJA POR CESANTÍA del Subayudante Edgar Hernán Navarrete, D.N.I. N° 27.657.439, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, Inc. 24 del Decreto N° 25/76, configurativa del incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en Actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dr. Carlos M. Cornejo, Vocal.

5 días – 19906 – 28/8/2013 – s/c

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Se comunica a la docente Susana del Valle AUTERI (M.I. N° F.6.552.537), que por Expediente. N°: 0109-092726/10 Caratulado: SOLICITO LA RENUNCIA CONDICIONADA.- Se ha resuelto: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 477/13 de fecha 16 ABR 2013 - Art. 1° ACEPTAR en forma definitiva, a partir del 1° de noviembre de 2010, la renuncia presentada por la docente Susana del Valle AUTERI (M.I. N° F.6.552.537) en el cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), de la Escuela de Nivel Primario "MARIA JOSEFA BUSTOS" de La Cumbre, Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, conforme a la Resolución N° 303405/10 emanada de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

5 días – 19914 – 28/8/2013 – s/c

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Se comunica a la docente Graciela Beatriz PEPPINO (M.I. N° 11.378.665), que por Expediente. N°: 0109-102844/11 - Caratulado: SOLICITA BAJA POR RENUNCIA CONDICIONAL.- Se ha resuelto: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 626/13 de fecha 15 MAY 2013 - Art. 1° ACEPTAR en forma definitiva, a partir del 1° de septiembre de 2011, la renuncia presentada por la docente Graciela Beatriz PEPPINO (M.I. N° 11.378.665) en el cargo de Maestro de Grado en la Escuela de Nivel Primario "PRESIDENTE SARMIENTO" de Villa Carlos Paz - Departamento Punilla, dependiente de este Ministerio, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a la Resolución Serie "A" N° 003980/11 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

5 días – 19913 – 28/8/2013 – s/c

**POLICIA DE CORDOBA**

Visto: el presente expediente identificado como N° 662604 026 58 812, a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral en virtud de Haber hecho uso de Licencias por razones de salud bajo la vigencia de la Ley N° 9728 Y CONSIDERANDO Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa. En este sentido, a fs (02/06) se incorpora nomina de personal que ha usufructuado licencia médica superando la cantidad de días estipulados por el art. 68. inc "e" respectivamente de la Ley de Personal Policial. Que Ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva ley del Personal Policial N° 9728, se dispuso establecer una nueva modalidad de cómputo de días de licencia por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el Art. 68 inc. E) de la citada

normativa, estipula que revistara en servicio efectivo "el personal con licencia por razones de salud desvinculadas del servicio, hasta (06) seis meses computables desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio". Por su parte el Art. 69 inc. C) disponen relación a la situación de revista en disponibilidad que revistará en tal carácter "el personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, desde el momento que exceda el periodo de servicio efectivo y hasta seis (06) meses más". Por último se prevé que vencido este plazo el personal revistará en situación Pasiva por el término de Seis (06) meses, ello imperio del art. 60 inc. "d". Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes, corresponde coloca a los mismos en situación de DISPONIBILIDAD al personal nominados en Anexo I y por los períodos allí consignados, como asimismo al personal consignado en situación pasiva por los periodos allí establecidos y en caso de continuar hasta completar el plazo máximo de Seis (06) meses. Corresponde otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme al temperamento dispuesto por los Arts. 94° y 95° del texto legal citado y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Por último corresponde otorgar debida participación al Director de Personal a los fines que disponga ordenar el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de determinar la situación psicofísica de los causantes y en los términos del art. 70 inc. "d" de la Ley de Personal Policial, el que deberá instruirse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la Resolución que así lo disponga. Que atento al análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N° 2142/12, emitido por la Dirección Asesora Letrada el suscrito, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias, RESUELVE 1.- HOMOLOGAR la situación de Disponibilidad y Pasiva del personal policial detallado en el Anexo 1, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 69 inc. "c" y 70 inc. "d" de la Ley 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica Laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) seis meses. 2.- Al Departamento Administración de Personal a los fines se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94° y 95° de la Ley 9728 4.- A la Dirección de Personal señalado en el último párrafo del análisis precedente. 5.- Al Departamento Medicina Laboral a los fines que efectué los registros de rigor. Se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firmando los nombrados de conformidad y para constancia CONSTE.

5 días – 20303 – 30/8/2013 - s/c.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Se comunica a la docente Liliana Ruth ICIKSONAS (M.I. N° 24.094.385), que por Expediente. N°: 0109-082718/08 - Caratulado: SOLICITA RENUNCIA POR RAZONES PARTICULARES A PARTIR DEL 22/04/08.- Se ha resuelto: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 219/13 de fecha 07 MAR 2013 – Art. 1° ACEPTAR la renuncia por razones particulares presentada por la docente Liliana Ruth ICIKSONAS (M.I. N° 24.094.385), a partir del 23 de abril de 2008, en el cargo de Maestro de Materia Especial, de la Escuela de Nivel Primario "MIGUEL RODRIGUEZ DE LA TORRE" de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario.

5 días – 19912 – 28/8/2013 –s/c

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Se comunica a la docente Stella Maris BIROLO (M.I N° 11.432.719), que por Expediente. N°: 0110-122223/12 - Caratulado: E/RENUNCIA CONDICIONADA -DOCENTE.- Se ha resuelto: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 44/13 de fecha 14 FEB 2013 - Art. 1° ACEPTAR en forma definitiva, a partir del 1° de junio de 2012, la renuncia presentada por la docente Stella Maris BIROLO (M.I. N° 11.432.719) en dieciocho (18) Horas Cátedra (Enseñanza Media) del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 26 "JUAN FILLOY" y en trece (13) Horas Cátedra (Enseñanza Media) del Instituto Provincial de Educación Media N° 128 "DR. MANUEL BELGRANO", ambos establecimientos de Río Cuarto, dependientes de este Ministerio, con motivo de haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria, conforme a la Resolución Serie "A" N° 001101112 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

5 días – 19911 – 28/8/2013 – s/c

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Córdoba, 14 MAY 2013 DEIFOS EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6525480/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable DEIFOS EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9012218814 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70972339-8, con domicilio en calle Nicolas Rodriguez Peña N° 382 P1-Dpto A de la localidad Ciudad Autonoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE

esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente DEIFOS EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9012218814 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70972339-8, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 19628 – 27/8/2013 - s/c.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Se comunica a la docente Estela del Carmen JAIME (M.I. N° 6.503.125), que por Expediente. N°: 0109-090417/09 - Caratulado: ELEVA RENUNCIA CONDICIONADA. - Se ha resuelto: Notificar a Ud. de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 618/13 de fecha 15 MAY 2013 - Art. 1° ACEPTAR en forma definitiva, a partir del 1° de marzo de 2010, la renuncia presentada por la docente Estela del Carmen JAIME (M.I. N° 6.503.125) en un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Primera en la Escuela de Nivel Primario "ARZOBISPO MARIANO ANTONIO ESPINOZA" de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, con motivo de haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria, conforme a la Resolución N° 297447/10 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

5 días – 19910 – 28/8/2013 – s/c

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

RESOLUCION PFM 209/2013 - Córdoba, 12 de Agosto de 2013 - VISTO: los expedientes referidos a la aplicación de sanciones por omisión previstas en el artículo 76 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y modif. – en adelante C.T.P., los cuales se detallan en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente acto administrativo, y CONSIDERANDO: QUE en cada uno de los expedientes nominados en el Anexo I, se ha dictado resolución conforme lo estipulado en el artículo 82 del C.T.P.- QUE la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento con lo establecido en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C.T.P. - Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del C.T.P. la Ley 9.187 y modif., y la designación dispuesta por la resolución de la SIP N° 17/12 La Subdirectora de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo, RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- NOTIFÍQUESE a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acto administrativo, que se ha dictado resolución en los términos del artículo 82 del C.T.P.- ARTICULO 2°.- CITASE Y EMPLÁCESE a los contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abonon la multa, la tasa retributiva de servicios y los gastos postales, dispuestos en las Resoluciones señaladas en el Anexo I de la presente, conforme las normas vigentes sobre el particular, y acredite los pagos en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, vencido el plazo la deuda devengará los intereses del artículo 100 del C.T.P. Bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a los contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo, que contra las resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por

infracciones, sólo podrán interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días de notificada dicha resolución, según lo previsto en los artículos 123 y 124 del C.T.P.; para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), conforme lo establece la Ley Impositiva Anual vigente.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL						
Anexo I						
Expediente N°	CONTRIBUYENTE	CUIT N°	Resolución N°	Fecha	Multa	Sellado de Actuación y Gastos Postales
0562-000323/2012	PARODI CASTRO GONZALO DARIO	20-24120968-8	PFM186/2013	22/07/2013	\$ 26.911,50	\$ 101,50
0562-000069/2012	GONZALEZ VIVIANA DEL CARMEN	27-20072934-5	PFM 172/2013	03/07/2013	\$ 3.283,57	\$ 59,50
0562-072539/2011	GUBA S.A.	30-70798149-7	PFM 501/2012	19/11/2012	\$ 17.985,10	\$ 88,50
0562-073258/2012	ABC & ASOCIADOS S.R.L.	30-71028809-3	PFM 137/2013	31/05/2013	\$ 61.994,53	\$ 107,50

5 días – 19816 – 27/8/2013 - s/c.

## LICITACIONES

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

#### LICITACION PÚBLICA DE PRECIOS 02/2013

Compra de Pala Cargadora - Detalle del vehículo Motor CUMMINS / DEUTZ Potencia superior a 125 HP Capacidad de Carga de Balde: 2 metros cúbicos. Pliego de condiciones: A disposición de los interesados en la Oficina de Secretaría de Obras, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente a partir del 12/8/2013 en horario de atención al público, hasta el 2/9/2013 a las 12 hs. Valor del pliego: Pesos Quinientos (\$ 500). Presupuesto Oficial: Pesos Trescientos ochenta mil (\$ 380.000). Recepción de Propuestas: Hasta el 2/9/2013 a las 12 hs. Apertura de propuestas: 2 de setiembre de 2013, 13 hs. Salón de Actos Municipal. Informes: Secretaría de Obras, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente. Tel. 03573 – 422388/477 e-mail obraspublicasvilladelrosario.gov.ar

5 días – 20564 – 30/8/2013 - \$ 1195,30

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/13

Objeto: Contratación de la mano de obra para la ejecución de la obra: "RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL A LA CIUDAD DE COSQUÍN - PRIMERA ETAPA - SECTORIA , COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES MANUEL MIERES AL NORTE, BEETHOVEN AL SUR, VÍAS DEL FERROCARRIL AL ESTE Y CALLE PEDRO GOYENA AL OESTE". Categoría de Obra: Ingeniería de 1ª Categoría - 2º Clase. Presupuesto Oficial: Pesos NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 920.000,00). Costo del Pliego: Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00). Consultas y Venta de Pliegos: Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Salta 741, Cosquín, Te1:03541 - 458023, días hábiles de 08:00 a 13:00 horas, hasta el 09 de septiembre de 2013. Fecha y Hora de Apertura: 12 de septiembre de 2013 a las 10:00 horas en Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, calle Sarmiento N° 589, Primer Piso, Ciudad de Cosquín. Recepción de Propuestas: Hasta el 11 de septiembre de 2013 a las 13:00 horas en Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

5 días – 20620 – 30/8/2013 - \$ 1785

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

#### EXP-UNC: 45609/2012 - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 271/2013 (Ley 13064)

"REPARACION CUBIERTA DE TECHOS BIBLIOTECA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES". Valor del Pliego: \$ 65,00. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO - Av. Ing. Rogelio Nares Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 hs. HASTA 72 hs. antes de la fecha de apertura. Lugar de presentación de las ofertas: SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO (Dpto. Licitaciones) HASTA 11-09-2013-10,30 HS. Apertura: 11-09-2013 - 11,00 horas.

5 días – 19770 – 30/8/2013 - s/c.

### MUNICIPALIDAD DE MORTEROS

#### LICITACION PÚBLICA N° 02/13

La Municipalidad de Morteros convoca a Licitación Pública, por Decreto N° 451/13, de fecha 20 de agosto de 2013, para resolver la contratación de la obra "CIENTO CATORCE (114) CASAS" sistema llave en mano (materiales y mano de obra). Apertura de las Propuestas: 09 de septiembre de 2013, hora 12.30. Lugar Municipalidad de la ciudad de Morteros.- Consultas y Ventas de Pliegos. Localidad: Ciudad de Morteros – Provincia de Córdoba. Recepción de las Propuestas: hasta la hora 12:00 del día 09/09/2013. Lugar: Oficina de Mesa General de Entradas y Salidas de la Municipalidad de Morteros. Consultas y Venta de Pliegos: Lugar: Bv. 9 de Julio 992 – 2421 Morteros- T.E. (03562) 404329-402109-404324- Fax. (03562) 424320. Hora: de 7:00 a 12:00. Valor del Pliego: \$ 10.000,00.- Valor de la Tasa de Actuación Administrativa: \$ 500,00.-

2 días – 20399 – 27/8/2013 - \$ 453.-



EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

E P E C

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4089

APERTURA: 19/09/2013 HORA: 10:00 Hs. OBJETO: "Conductor AL/AC 150/25 mm<sup>2</sup>, para reconstrucción de tramo de L.A.T. 66 KV entre E.T. Leones - E.T. Inrville". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.107.336,80.- VALOR PLIEGO: \$ 2.107,00.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba. 5 días - 19771 - 28/8/2013 - \$ 420

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

DIRECCION DE CONTRATACIONES

LICITACION PUBLICA N° 02/13 - EXPEDIENTE N° 110.085

PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CUBIERTAS DE TECHOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD SECTOR RECTORADO Y VETERINARIA. Ubicación: CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA NAC. 36 KM 601 - 5800 - RIO CUARTO - CÓRDOBA. CONSULTA O RETIRO DEL PLIEGO: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8:00 a 12:00 horas. APERTURA DE LAS OFERTAS: 04 DE OCTUBRE de 2013 - A LAS 11:00 HORAS. LUGAR: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, Km. 601, (S800) Río Cuarto, Córdoba, PRESUPUESTO OFICIAL PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 325.000,00). GARANTIA DE OFERTA: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00) PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DIAS CORRIDOS CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL MINIMA: IGUAL O SUPERIOR A PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$ 595.833,40), SECCION ARQUITECTURA - O ESPECIALIDAD AFIN A LA OBRA CONTRATADA - REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS- VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS \$ 300,00. VISITA PREVIA OBLIGATORIA A OBRA: DIA VEINTITRES (23) y VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:00 - ÚNICOS DIAS EN EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA. VENTA DE PLIEGO: HASTA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

15 días - 17964 - 4/9/2013 - \$ 4.200.-



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CONTRATAR el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL EDIFICIO QUE OCUPA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) en calle Marcelo T. de Alvear 758 de la ciudad de Cordoba, y en el edificio AFECTADO AL ARCHIVO DE de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) EN CALLE DE LOS POZOS ESQUINA CONCEPCIÓN DEL BERMEJO BARRIO LA FRANCE DE LA CIUDAD DE CORDOBA. EXPTE N° 0088-099405/13.- ENTIDAD LICITANTE: Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS). Marcelo T. de Alvear 758 - Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. **OBJETO:** La presente Licitación Pública tiene por objeto CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL EDIFICIO QUE OCUPA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) EN CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 758 DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Y EN EL EDIFICIO AFECTADO AL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) EN CALLE DE LOS POZOS ESQUINA CONCEPCIÓN DEL BERMEJO BARRIO LA FRANCE DE LA CIUDAD DE CORDOBA. **VALOR DEL PLIEGO:** Pesos Un Mil (\$ 1.000). **CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS:** Los pliegos podrán ser retirados para los interesados en el Area Contrataciones de APROSS, asimismo podrán ser consultados en la Web de Apross: [www.apross.gov.ar](http://www.apross.gov.ar) y/o en el transparente ubicado en el Departamento Compras sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1° piso de la ciudad de Córdoba, en días hábiles, en el horario de 9,00 a 18,00 hs., hasta el día 17 de septiembre de 2013, inclusive. Los interesados en el presente llamado podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones por escrito, a través del sistema SUAC, dirigido al Departamento de Mantenimiento, las que serán evacuadas en el horario de 9:00 a 14:00 hs., de lunes a viernes, en el citado Departamento hasta el día 17 de septiembre de 2013, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego que rige el llamado. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las ofertas deberán presentarse hasta el día 19 de septiembre de 2013 y hasta las 11,00 hs., en la Sección Mesa de Entradas - SUAC de Apross- sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, Planta Baja de la ciudad de Córdoba, en sobre cerrado con la nominación de la contratación descrita en el objeto. **ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:** Se realizará el día 19 de septiembre del año 2013 a las 12:00 hs., en el Area Contrataciones de APROSS, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1° piso de la ciudad de Córdoba, (Participarán del acto de apertura de sobres los funcionarios designados a tal efecto por la APROSS y todos aquellos interesados que deseen hacerlo.-

5 días - 20631 - 30/8/2013 - s/c.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PÚBLICA N° 25/2013 - Ref. Expte. N° 0425-267308/13

Para la adquisición de AMBULANCIAS - Con destino: A los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 06 de SEPTIEMBRE de 2013 a las 10:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78\* - CORDOBA - Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. en la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00.-

5 días - 20356 - 28/8/2013 - s/c.-

AGENCIA CORDOBA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO  
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ACIF

LLAMADO A LICITACIÓN

Programa de Mejoramiento de Caminos Provinciales  
de la Provincia de Córdoba - Préstamo BIRF 7398 AR

Licitación Pública Nacional N° 01/2013: "Adquisición de equipamiento informático y tecnológico con destino a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, el RePAT, el Observatorio Vial y el Supercentro de Procesamiento de la Provincia de Córdoba" 1. El Gobierno de la Provincia de Córdoba ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Caminos Provinciales, Préstamo BIRF 7398 AR y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional PMCP-71-LPN-B-01-2013, para la "Adquisición de equipamiento informático y tecnológico con destino a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, el RePAT, el Observatorio Vial y el Supercentro de Procesamiento de la Provincia de Córdoba". 2. La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de equipamiento informático y tecnológico con destino a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, el RePAT, el Observatorio Vial y el Supercentro de Procesamiento de la Provincia de Córdoba", por lote individual completo, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Descripción	Cantidad
1	PC Escritorio base	30
2	PC Escritorio avanzada	42
3	Notebook avanzada	3
4	Tablet Note de 10,1"	3
5	Impresoras láser multifunción wi fi	27
6	Impresoras color sistema continuo multifunción wi fi	8
7	Teléfonos con fax con papel común	4
8	Proyector HD, igual o mayor a 4500 lúmenes	1
9	Smart TV Led Full HD 32"	3
10	Librería Automática Robotizada para el respaldo en cintas.	1
11	Módulo de seguridad en hardware (HSM) para la gestión de certificados digitales.	1

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la A.C.I.F. S.E.M. y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de lunes a viernes de 11 a 17 horas, o en la página web [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar). 4. Los requisitos de calificación incluyen: Experiencia demostrable en el rubro, debiendo haber ejecutado satisfactoriamente, como mínimo, tres (3) contratos de provisión de bienes similares a los cotizados en el período de dos (2) años anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas. Se acreditará mediante la inclusión en la oferta del listado de ventas, indicando como mínimo la siguiente información: cliente, bienes suministrados y cantidades suministradas de dichos bienes, y copia de los contratos, órdenes de compra o facturación pertinentes. Se entiende por bienes similares aquellos bienes pertenecientes al mismo rubro o sector que los bienes ofrecidos en la presente licitación. 5. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado. 6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:45 horas del 23 de septiembre de 2013. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 12:00 horas del 23 de septiembre de 2013 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un "Manifiesto de Garantía de la Oferta". 7. La dirección referida arriba es: Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.): calle Rivera Indarte N° 33, Ciudad de Córdoba (CP X5000JAA), Provincia de Córdoba, República Argentina. Página web: [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar). Tel. +54 351 4268657. Email: [carolina.avellaneda@cba.gov.ar](mailto:carolina.avellaneda@cba.gov.ar).

3 días - 20502- 28/8/2013 - s/c